

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00626-00

Sin mayores elucubraciones, basta decir que el asunto venteadado no es el de un proceso verbal o verbal sumario, como de manera indistinta lo esbozó la actora, sino en realidad, un **procedimiento de negociación de deudas** reglado en los artículos 531 y siguientes del CGP.

Siendo así, téngase presente que la competencia para conocer de dicho trámite está radicada en “*los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor*” y “*notarías del lugar del domicilio del deudor*” (Art. 533 CGP); mientras que la jurisdicción ordinaria civil conocerá únicamente de las controversias que allí se susciten y de la liquidación patrimonial (Art. 534), situación no presentada, como quiera que es evidente que el deudor apenas está procurando negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores (Art. 531 No.1)., esto es, el asunto no se sitúa en los eventos de la comentada norma (Art. 534).

Súmese que el trámite promovido además de no ser del resorte de esta Judicatura al tenor de la disposición especial (Art. 534), tampoco se encuentra comprendido dentro de sus atribuciones generales (Arts. 17-18 CGP).

Por ello, esta Judicatura rechazará de plano este trámite por falta de competencia, ordenando devolver las diligencias al demandante, pues si bien el artículo 90 ibídem prevé que en principio se remitiría la demanda y anexos al funcionario que se considere competente, valga precisar e iterar, la competencia en asuntos de este linaje reside en los centros de conciliación y notarías del domicilio del deudor, y al ser múltiples, será a elección de éste a donde se promueva la negociación de deudas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de procedimiento de negociación de deudas por falta de competencia (Art. 533 CGP).

SEGUNDO: Por secretaría, entréguense los documentos aportados con la demanda al extremo actor sin necesidad desglose y previas constancias de rigor.

TERCERO: Descárguese la presente actuación de la actividad del juzgado, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a391997a153223e588fb08b5ce27b07ee93009e01570a97ca56c6aa72e4f8b93**

Documento generado en 05/02/2021 04:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**